

Intervención del diputado Heriberto Huicochea Vázquez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

La presidenta:

Esta Presidencia y con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Heriberto Huicochea Vázquez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019, signado bajo los incisos del “a al e”.

El diputado Heriberto Huicochea Vázquez:

Con su venia, presidenta.
Compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 de la Ley Orgánica que nos rige, hago uso de esta Tribuna a nombre y representación de los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, para presentar y motivar los dictámenes que se someterán a discusión y que se encuentran fundamentados en lo dispuesto por los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, donde faculta al Congreso del Estado, para establecer en el marco normativo municipal de la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa de acuerdo a su capacidad de ingreso y de su

capacidad financiera en la obtención de bienes materiales.

Obligación que necesariamente debe verse reflejada en la ejecución y contraprestación de los servicios básicos a cargo de los ayuntamientos, así como en la generación de obras públicas que beneficien a toda la comunidad en aras de mejorar la convivencia y armonía social.

En los dictámenes que se ponen a consideración de este Pleno se desglosan los artículos que integran cada ley de ingresos y que servirán de base para el cobro de las contribuciones para el Ejercicio Fiscal 2019, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

Los presidentes municipales una vez aprobado por sus respectivos cabildos, hicieron llegar a este Poder Legislativo en tiempo y forma en uso de las facultades que les confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, sus iniciativas de Leyes de Ingresos para los Municipios de Acapulco de Juárez, Zihuatanejo de Azueta, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Que en análisis de las iniciativas la Comisión Dictaminadora, tuvo a bien llamar a reunión de trabajo a los tesoreros de cada ayuntamiento con el objeto de ampliar la información presentada y hacer las aclaraciones pertinentes, respecto las observaciones presentadas por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, reunión que se llevó acabo el día 5 de diciembre del año 2018 en la Sala Legislativa “José Francisco Ruiz Massieu” de este Poder Legislativo.

Que derivado de las observaciones e información adicional solicitada por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en adendum se hicieron llegar a esta Comisión Dictaminadora, modificaciones a la iniciativa presentada

misma que se integraron a los dictámenes correspondientes.

En el estudio y análisis y conformación de los dictámenes la Comisión de Hacienda, tomó en consideración las características propias de cada municipio como son: las geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales para generar una regulación legal de ingresos apegada a sus condiciones y necesidades que les permitirán ofrecer respuesta a los múltiples requerimientos sociales de servicios públicos y de infraestructura urbana y productiva de sus poblaciones.

Asimismo se realizaron las adecuaciones de reestructuración y ajuste de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para no contraponerse a lo

establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

Es por tanto, que en materia hacendaria el objetivo de cada municipio debe de ser, continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos sin que esto implique un ajuste a la carga impositiva para los contribuyentes o la disminución de los beneficios fiscales que otorga cada gobierno municipal, esto es que la captación de los recursos no estará sustentada en la creación de nuevos impuestos o aumento de los existentes, solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la unidad de medida y actualización una para el Ejercicio Fiscal 2019.

Asimismo, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables y de la tercera edad, que respecto de cada ley de ingresos se puede señalar que los ingresos que corresponderán a cada municipio alcanzarán las siguientes cantidades:

Para el municipio de Acapulco de Juárez tres mil cuatrocientos ochenta y tres millones quinientos ocho mil quinientos treinta y tres pesos con ochenta y siete centavos, para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, setecientos treinta y cuatro millones trescientos once mil quinientos dieciséis pesos con cuarenta y tres centavos, para el municipio de Zihuatanejo de Azueta, cuatrocientos ochenta y dos millones ciento sesenta y cinco mil setecientos catorce pesos, para el municipio de Taxco de Alarcón trescientos treinta y un millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos y para el municipio de Iguala de la Independencia cuatrocientos sesenta y nueve millones cuarenta y un mil doscientos noventa pesos.

Que los ayuntamientos por conducto de sus respectivos cabildos tienen expresamente por ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda

contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los municipios ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente obligaciones indeclinables de carácter institucionales.

Que dicha solicitudes al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como la Ley de Disciplina Financiera para las entidades federativas y los municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública y las respectivas leyes en el ámbito estatal.

El Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes por lo que esta Comisión Dictaminadora, determinó precedente incluir un artículo transitorio en la Ley de Ingresos de los Municipios para establecer que se deberá realizar las provisiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos a efecto de

que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos, de juicios laborales en su contra.

Qué asimismo, esta Comisión de Hacienda considero pertinente adicionar los artículos transitorios vigésimo primero y vigésimo segundo consistentes en establecer la obligación de elevar la recaudación de su impuesto predial, no menor del 20 por ciento respecto del ejercicio fiscal 2018, detectando a los contribuyentes morosos e incentivándolos mediante estímulos para alcanzar la meta recaudatoria.

Lo anterior en razón de que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, los ingresos por el concepto del impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación o bien aplicando también el procedimiento administrativo de ejecución fiscal en los términos anteriores y conforme a lo establecido

en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, cada ayuntamiento deberá requerir el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso en mensualidades que no podrán exceder de las doce del año.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas la Comisión de Hacienda, aprobó en sus términos los dictámenes que se encuentran a su disposición, solicitando a todas y todos ustedes compañeras y compañeros diputados su voto favorable.

Es cuanto, señora presidenta.